# DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE, Euratom) 2016/2062 DE LA COMISIÓN

## de 23 de noviembre de 2016

## que modifica la Decisión de Ejecución 2012/818/UE, Euratom por la que se autoriza a Dinamarca a utilizar determinadas estimaciones aproximativas para calcular la base de los recursos propios procedentes del IVA

*[notificada con el número C(2016) 7442]*

**(El texto en lengua danesa es el único auténtico)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Visto el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido ([1]), y en particular su artículo 6, apartado 3, segundo guion,

Previa consulta al Comité Consultivo de Recursos Propios,

Considerando lo siguiente:

(1) Con arreglo al artículo 370 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo ([2]), Dinamarca podrá, en las condiciones que existían en dicho Estado miembro el 1 de enero de 1978, seguir gravando las operaciones que figuran en el anexo X, parte A. Con arreglo al artículo 371 de dicha Directiva, Dinamarca podrá, en las condiciones que existían en dicho Estado miembro el 1 de enero de 1978, continuar eximiendo las operaciones enumeradas en el anexo X, parte B; dichas operaciones deben tenerse en cuenta para determinar la base de los recursos propios procedentes del IVA.

(2) Mediante la Decisión de Ejecución 2012/818/UE, Euratom de la Comisión ([3]), Dinamarca dispone de autorizaciones para utilizar estimaciones aproximativas en el caso de las operaciones contempladas en el anexo X, parte A, punto 2, y de las operaciones contempladas en el anexo X, parte B, punto 10, de la Directiva 2006/112/CE.

(3) Mediante carta de 29 de abril de 2016 ([4]), Dinamarca solicitó la prórroga de sus autorizaciones para el cálculo de la base de los recursos propios procedentes del IVA en el caso de las operaciones contempladas en el anexo X, parte A, punto 2, y en el anexo X, parte B, punto 10, de la Directiva 2006/112/CE. Las autorizaciones deben ampliarse conforme a la solicitud de Dinamarca, puesto que las excepciones siguen siendo de aplicación en la legislación nacional.

(4) Por razones de transparencia y de seguridad jurídica, conviene limitar en el tiempo la aplicabilidad de la autorización.

(5) Procede, por tanto, modificar en consecuencia la Decisión de Ejecución 2012/818/UE, Euratom.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En la Decisión 2012/818/UE, Euratom, el artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 2*

La presente Decisión será aplicable desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2021.».

([1]) DO L 155 de 7.6.1989, p. 9.
([2]) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).
([3]) Decisión de Ejecución 2012/818/UE, Euratom de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por la que se autoriza a Dinamarca a utilizar ciertas estimaciones aproximativas para calcular la base de los recursos propios procedentes del IVA (DO L 352 de 21.12.2012, p. 61).
([4]) Ares(2016) 2052880.

*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de Dinamarca.

Hecho en Bruselas, el 23 de noviembre de 2016.

*Por la Comisión*
Kristalina GEORGIEVA
*Vicepresidenta*